

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00236 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sakura Construcciones S.A. y otras
Accionado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 21 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada Sakura Construcciones S.A. y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Sociedad de Activos Especiales SAE, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo del levantamiento de una medida de destinación provisional, que había sido impuesta de manera irregular y sin sustento judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 75793, obrante en anotación número 28 del 2 de mayo de 2017. (Doc. No. 12, expediente digital).

Las entidades demandadas se notificaron del contenido del auto admisorio y contestaron la demanda en forma oportuna. El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante recorrió el traslado el 25 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 33-35, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 29 de enero de 2020 de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 176 a 180 y 188 a 193, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad son unas excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de julio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

RECONOCER personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Yenny Paola Peláez Zambrano como apoderada del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** (Docs. Nos. 23-24, expediente digital)
- A Franco Dayán Portilla Córdoba como apoderado sustituto de la parte **demandante** (Doc. No. 27, expediente digital).

Previo a reconocer a la abogada Yesika Carolina Carrillo Castillo como apoderada de la **Sociedad de Activos Especiales SAE**, acredítese la calidad en la que dice actuar el señor Luis Miguel Martínez Romero (Docs. Nos. 30 y 31, expediente digital)

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: yayagoz30@hotmail.com; francoportillacordoba@nexalegal.com.co;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; yenny.pelaez@minhacienda.gov.co;

-Sociedad de Activos Especiales SAE: notificacionjuridica@saesas.gov.co; yesikac311@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a380da47e436311a6343dff0bb5367a46c95b6f39f46e3c4069deacb40d10b09**

Documento generado en 20/04/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>